



07/05/001/0/0/2547

**ARTICULO 76°-** Los funcionarios de las clases referidas en el título precedente, que posean título profesional universitario de las profesiones de Abogado, Agrimensor, Arquitecto, Escribano, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Civil, Ingeniero Industrial, Ingeniero de Sistemas o Ingeniero en Informática, Médico, Médico Veterinario, Odontólogo y Procurador, y que por disposición superior e intervención de los servicios correspondientes, desempeñen tareas en las que apliquen los conocimientos de su profesión, percibirán un complemento de \$ 2.733,00 para todas las profesiones indicadas.-

Los funcionarios que apliquen sus conocimientos por las profesiones de Contador o Economista, percibirán un complemento mensual de \$ 3.706,00, estableciéndose las mismas condiciones estipuladas en el párrafo anterior. Los funcionarios que apliquen sus conocimientos por la profesión universitaria de Analista-Programador, percibirán un complemento mensual de \$ 2.180,00 y estarán condicionados a las mismas exigencias establecidas para el resto de las profesiones.-

Dicho complemento se adicionará a la remuneración que corresponda por aplicación de estas normas, computándose por una sola profesión.-

La suma del sueldo básico más el complemento por aplicación de los conocimientos de su profesión no podrá superar el sueldo básico mínimo correspondiente a los técnicos profesionales en cada profesión. Cuando eso ocurra se disminuirá el complemento a percibirse en lo que supere el tope antes mencionado. Esta disposición se aplicará para los casos que comenzaron a percibir el mencionado complemento a partir del 29 de Diciembre del año 2000.-

No obstante, tratándose de funcionarios que al 29/10/2003 ya percibiesen alguna de las partidas referidas, se mantendrá la misma en el monto que se encontrasen percibiendo, aunque el mismo resultará luego invariable, conforme se dispone en los incisos siguientes.-

Si el funcionario beneficiario de este complemento fuera designado formalmente, en comisión, para el desempeño de un cargo previsto en la clase Técnico, para aquellas situaciones en que se percibiera el complemento con anterioridad al 29/12/2000, se optará por el mecanismo de pago que más convenga al mismo, según lo siguiente:

a) Pasará a regular su sueldo por el grado inicial de la escala correspondiente al cargo que desempeñe, hasta el cese del interinato, dejando de percibir el complemento por especialización previsto en este artículo. Por aplicación de este apartado no corresponderá la determinación de los progresivos por antigüedad; o

b) Seguirá percibiendo el mismo Grado Escala Patrón Única, en base a su propia situación presupuestal, más el complemento por especialización previsto en este artículo, sin perjuicio de la función que desempeñe en comisión, en el cargo de la clase Técnico.-

Las partidas de este artículo permanecerán invariables en el valor establecido en el mismo, no resultando aplicable con respecto de las mismas el ajuste a que se refiere el artículo 21° de estas disposiciones.-

Los complementos establecidos en el presente artículo no se aplican para las situaciones creadas con posterioridad al 1/1/2006.-

## B. DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS CLASES

**ARTICULO 77°-** a) Los funcionarios que con ajuste a la reglamentación dictada al efecto, se desempeñen en las Secretarías de los miembros del Directorio y de las Jerarquías Superiores de la Institución (aquellas cuya retribución esté regulada por los grados EPU 63 y superiores) y el personal de servicio que tenga dependencia directa de los mismos percibirán un complemento mensual de acuerdo a los siguientes valores nominales:

1) Personal de Secretaría	\$ 3.272,00
2) Personal de Servicio	\$ 1.227,00

Este complemento no se aplica a las situaciones creadas con posterioridad al 1/1/2006.

b) Los funcionarios administrativos que desempeñen tareas en la Secretaría General, que tengan a su cargo la búsqueda de datos, revisión, control y depuración de archivos de su sistema automatizado, percibirán una compensación mensual de \$ 1.718,00.

Los que realicen el ingreso y la búsqueda de datos, percibirán una compensación mensual de \$ 1.289,00.

Los funcionarios de servicio afectados a la Secretaría General y a la limpieza de los locales de uso de los señores Directores, que se desempeñen bajo las órdenes del Jefe de Sala, percibirán una compensación mensual de \$ 859,00.

Las partidas de este literal permanecerán al valor establecido en el mismo no siendo aplicable el artículo 21° de estas disposiciones.

El presente literal no es de aplicación para aquellas situaciones creadas con posterioridad al 1/1/2006.

Los complementos establecidos en los literales a) y b) de este artículo son excluyentes. En caso de que el funcionario se encontrara en la situación



prevista en más de un literal y que se tratara de partidas de diferente monto, percibirá exclusivamente aquella cuyo importe sea superior.

c) Los funcionarios estudiantes de Ciencias Económicas y de Administración percibirán un complemento, en la forma que determinará la reglamentación, y con ajuste a lo siguiente, por cada materia aprobada:

07/05/001/0/0/2547

I. PLAN 1966:	(29 materias)	\$ 75,00
II. PLAN 1977:		
	* Orientación administrativa (36 materias)	\$ 61,00
	* Orientación económica (34 materias)	\$ 63,00
III. PLAN 1980	(27 materias)	\$ 80,00
IV. PLAN 1990	(37 materias)	\$ 61,00

d) Los funcionarios estudiantes de Abogacía, Agronomía, Escribanía, Ingeniería de Sistemas o en Informática y Veterinaria, percibirán un complemento, en la forma que determinará la reglamentación, y con ajuste a los procedimientos que se detallan a continuación.-

La partida mensual por materia aprobada se calculará en función del cociente que resulte de dividir la suma equivalente al 60% (sesenta por ciento) de la compensación establecida en el párrafo primero del artículo 76°, entre la cantidad de materias previstas en cada Plan de estudios.-

Por aplicación de este literal se podrá abonar hasta un máximo equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de materias correspondientes a cada Plan. La fracción decimal que pueda superar dicho porcentaje, se computará como equivalente a una materia más.-

Las partidas establecidas en los literales c) y d) permanecerán al valor establecido en los mismos no siendo aplicable el artículo 21° de estas disposiciones.-

Las partidas establecidas en los literales c) y d) no son de aplicación para las materias aprobadas con posterioridad al 31/12/2005.-

e) Los funcionarios que realicen tareas de electricista percibirán un complemento mensual de \$ 567,00 Se abonará como máximo a dos funcionarios. Este complemento no se aplica para las situaciones creadas con posterioridad al 1/1/2006. -

**ARTICULO 78°**- Las remuneraciones ante el cambio de clase o escala se regularán de la siguiente forma:

a) En todas las clases, a excepción de la Semitécnico, se asignará la escala correspondiente a la nueva ubicación del funcionario o, según su

conveniencia, se le mantendrá congelado en el Grado Escala Patrón Única determinado por la escala anterior al momento del cambio de clase o escala, hasta que lo iguale o supere por la dinámica de carrera en el nuevo cargo. Se exceptúa el caso de los funcionarios designados al amparo de la Resolución de Comisión de Administración de fecha 28/1/2004 en la categoría Auxiliar 2 que se regirá por lo establecido en el art. 83°.

b) En la clase Semitécnico regularán su remuneración, en todos los casos, por la escala correspondiente al nuevo cargo presupuestal, ubicándose en el Grado Escala del Cargo que coincida con el Grado Escala Patrón Única que tenía en el cargo anterior, sin perjuicio de la excepción establecida en el artículo 61° de estas disposiciones. En caso de no haber grado coincidente, se le ubicará en el inmediato superior y los progresivos futuros serán aplicados a partir del Grado Escala del Cargo así asignado.-

**DISPOSICIONES BASADAS EN LA ESTRUCTURA POSTERIOR AL  
DECRETO 147/99 DEL 26/5/1999**

**ARTICULO 79°**- El personal se ordenará por escalafones y dentro de cada uno de ellos por categorías. Se establecen los siguientes escalafones:

- a) Administrativo
- b) Técnico Profesional
- c) Servicios Auxiliares

**ARTICULO 80°**- Los complementos contenidos en la segunda parte de las presentes normas se dejarán de percibir cuando se pase a ocupar cargos de la nueva estructura por la vía del concurso o designación directa (artículos 15° y 9° del Estatuto del Funcionario decreto 147/99 del 26/5/1999).-

**ARTICULO 81°**- La percepción de los complementos contenidos en la segunda parte de las presentes normas se suspenderá cuando le sean asignadas funciones de un cargo superior de acuerdo a los artículos 19° y 31° del Estatuto del Funcionario decreto 147/99 del 26/5/1999.-

**ARTICULO 82°**- Las categorías pertenecientes al Escalafón Administrativo se regirán por la siguiente escala retributiva:

CATEGORÍA	<u>ESCALA</u>
	ESCALAFON ADMINISTRATIVO
	NIVEL RETRIBUTIVO GRADO ESCALA PATRON UNICA
Gerente General	65
Secretario General	64
Gerente Ejecutivo 1	63
Gerente Ejecutivo 2	59

ESCALA  
ESCALAFON ADMINISTRATIVO



07/05/001/0/0/2547

CATEGORÍA	NIVEL RETRIBUTIVO GRADO ESCALA PATRON ÚNICA
Gerente 1	55
Gerente 2	50
Gerente 3	46
Ejecutivo 1	41
Ejecutivo 2	36
Ejecutivo 3	30
Auxiliar 1	15
Auxiliar 2	5
Auxiliar 3	0

**ARTICULO 83°-** El personal de la categoría Auxiliar 2 percibirá una remuneración con ajuste a los grados que se indican de la escala patrón única:

ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA	ESCALA ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
Ingreso	5	20	25
1	6	21	26
2	7	22	27
3	8	23	28
4	9	24	29
5	10	25	30
6	11	26	32
7	12	27	34
8	13	28	35
9	14	29	36
10	15	30	38
11	16	31	39
12	17	32	40
13	18	33	41
14	19	34	42
15	20	35	43
16	21	36	44
17	22	37	45
18	23	38	46
19	24	--	--

Los funcionarios designados por Resolución de Comisión de Administración de fecha 28//2004 en la categoría Auxiliar 2, regularán sus remuneraciones por las escalas correspondientes a los cargos que poseían, hasta tanto la del nuevo cargo alcance y/o supere a las anteriores, momento en el que pasarán a regirse por la escala del presente artículo. –

Cuando al personal comprendido entre las categorías Auxiliar 1 y Ejecutivo 1 inclusive del Escalafón Administrativo, le correspondiere por aplicación de los artículos 84° y 82° una remuneración inferior a la que resultare de su antigüedad con ajuste a la escala de este artículo se fijará su remuneración por aplicación de ésta.-

**ARTICULO 84°-** El personal de la categoría Auxiliar 1 del Escalafón Administrativo percibirá una remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la escala patrón única:

ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA	ESCALA GRADO ESCALA PATRON UNICA
Ingreso	15
1	16
2	17
3	18
4	19
5	20
6	21
7	22
8	23
9	24
10	25

**ARTICULO 85°-** Las categorías pertenecientes al escalafón Técnico Profesional regirán sus remuneraciones por la siguiente escala:

ESCALAFON TECNICO PROFESIONAL CATEGORIA	ESCALA NIVEL RETRIBUTIVO ESCALA PATRON UNICA
Gerente 1	55
Gerente 2	50
Gerente 3	46
Ejecutivo 1	41

**ARTICULO 86°-** La remuneración de la categoría Ejecutivo 1 del escalafón Técnico Profesional se regulará con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Única.

ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA	ESCALA GRADO ESCALA PATRON UNICA
Ingreso	41
4	42
6	43



8 44  
10 45

**ARTICULO 87°-** Las categorías pertenecientes al escalafón Servicios Auxiliares se regirán por la siguiente escala retributiva:

07/05/001/0/0/2547

<u>ESCALA</u>	
ESCALAFON SERVICIOS AUXILIARES	
CATEGORIA	NIVEL RETRIBUTIVO
	ESCALA PATRON UNICA
Gerente 3	46
Ejecutivo 1	41
Ejecutivo 2	36
Ejecutivo 3	30
Auxiliar 1	15
Auxiliar 2	1
Auxiliar 3	0

**ARTICULO 88°-** El personal de la categoría Auxiliar 2 del Escalafón Servicios Auxiliares percibirá una remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Única.-

<u>ESCALA</u>			
<u>ANTIGUEDAD EN LA CATEGORÍA</u>	<u>GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA</u>	<u>ANTIGUEDAD EN LA CATEGORÍA</u>	<u>GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA</u>
Ingreso	1.0	18	16.2
1	2.0	19	17.0
2	4.0	20	17.2
3	6.0	21	18.0
4	8.0	22	18.2
5	10.0	23	19.0
6	10.2	24	19.2
7	11.0	25	20.0
8	11.2	26	21.1
9	12.0	27	21.2
10	12.2	28	21.3
11	13.0	29	22.0
12	13.2	30	22.1
13	14.0	31	22.2
14	14.2	32	22.3
15	15.0	33	23.0
16	15.2	34	23.1
17	16.0	35	23.2

Cuando al personal comprendido en la categoría Auxiliar 1 del escalafón Servicios Auxiliares le correspondiera por aplicación del artículo 87° una

remuneración mensual inferior de la que resultare de su antigüedad con ajuste a la escala de este artículo, se fijará su remuneración por aplicación de éste.-

**ARTICULO 89°.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 18.168 de 12 de agosto de 2007, el Banco podrá transformar en contratos de función pública aquellos contratos a término que al 31 de diciembre de 2007 hubiesen cumplido dos años a partir de la contratación inicial, siempre que la evaluación funcional así lo justifique.-

A estos efectos, se exceptúa de lo dispuesto por el literal b) del artículo 25°, las Trasposiciones que se realicen del Objeto 095.003 "Contratos a Término Ley 17.556", al Objeto 021.000 "Sueldos Básicos de Cargos Contratados".-

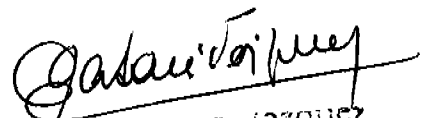
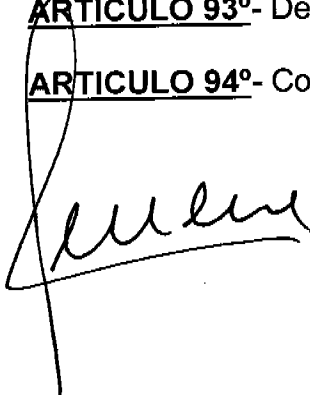
**ARTICULO 90°.-** Del reintegro mensual de los gastos de asistencia médica que el Banco abona a su personal al 1/01/2008, deberá deducirse el monto correspondiente a la cuota mutual general que establece el Banco de Previsión Social.-

**ARTICULO 91°.-** El Banco abonará a su personal por única vez en el primer trimestre del ejercicio 2008, por concepto de Partida Complementaria, un monto equivalente al 30% de un sueldo. Dicho pago estará sujeto al cumplimiento de las condiciones acordadas en la Cláusula 6. del Convenio Colectivo de Trabajo de la Banca Oficial suscrito el 19 de diciembre de 2007.-

**ARTICULO 92°.-** La contratación de funcionarios provenientes del ex Banco de Crédito se realizará al amparo del régimen dispuesto por la Ley No. 17.556, del 18 de setiembre de 2003 y en el marco de lo establecido por la Ley N° 18. 168, del 12 de agosto de 2007.-

**ARTICULO 93°.-** Dése cuenta a la Asamblea General.-

**ARTICULO 94°.-** Comuníquese, publíquese y archívese.-



Dr. Fabian Vazquez  
Presidente de la Republica



Anexo I

**- BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - PRESUPUESTO 2008**

Asignaciones del Presupuesto de Inversiones 2008 a nivel de proyecto  
 (Componentes en Pesos Uruguayos y en Dólares Americanos)  
 Nivel de Precios ENERO/JUNIO 2007 ( US\$ = \$ 24,15)

Denominación del Proyecto	Asignación 2008 Componente \$	Asignación 2008 Componente US\$	Asignación 2008 TOTAL \$ EQUIV.
010 - Ampliación y renovación de parque de máquinas de oficina	0	1.000	24.000
020 - Adquisición equipos para funcionamiento de diversos servicios	0	5.737.600	138.563.000
030 - Equipos de Informática	0	24.935.000	602.180.000
040 - Ampliación y Renovación Flota Vehicular	0	1.600.000	38.640.000
050 - Adquisición de mobiliario para dependencias	0	2.651.000	64.022.000
060 - Adquisición de inmuebles	0	4.000.000	96.600.000
080 - Mejoras, adiciones y reparaciones extraordinarias	0	9.119.300	220.231.000
090 - Construcciones	0	0	0
200 - Fundación Banco República	0	300.000	7.245.000
<b>TOTAL PESOS URUGUAYOS</b>	<b>0</b>		<b>1.167.505.000</b>
<b>TOTAL DOLARES AMERICANOS</b>	<b>0</b>	<b>48.343.900</b>	<b>48.343.900</b>

NOTA: El Organismo deberá tener presente lo dispuesto en el artículo 31° de las Normas Presupuestales



**Anexo II**

**- BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - PRESUPUESTO 2008**

Asignaciones del Presupuesto de Inversiones 2008 a nivel de proyectos y de grupos

(Total en Pesos Uruguayos - Precios de Enero/Junio 2007 - 1 U\$S = \$ 24.15)

Denominacion del Proyecto	0	1	2	3	4	5	6	7	8	TOTAL
010 - Ampliación y renovación de parque de máquinas de oficina	0	0	0	24.150	0	0	0	0	0	24.150
020 - Adquisición equipos para funcionamiento de diversos servicios	0	0	0	138.563.040	0	0	0	0	0	138.563.040
030 - Equipos de Informática	0	0	0	602.180.250	0	0	0	0	0	602.180.250
040 - Ampliación y Renovación Flota Vehicular	0	0	0	38.640.000	0	0	0	0	0	38.640.000
050 - Adquisición de mobiliario para dependencias	0	0	0	64.021.650	0	0	0	0	0	64.021.650
060 - Adquisición de inmuebles	0	0	0	96.600.000	0	0	0	0	0	96.600.000
080 - Mejoras, adiciones y reparaciones extraordinarias	0	0	0	220.231.095	0	0	0	0	0	220.231.095
090 - Construcciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
200 - Fundación Banco Republica	0	1.267.875	1.267.875	4.347.000	0	362.250	0	0	0	7.245.000
<b>TOTAL PESOS URUGUAYOS</b>	0	1.267.875	1.267.875	1.164.607.185	0	362.250	0	0	0	1.167.505.185
<b>TOTAL EQUIVALENTE DOLARES</b>	0	52.500	52.500	48.223.900	0	15.000	0	0	0	48.343.900



**Anexo III**

**- BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - PRESUPUESTO 2008**

Asignaciones del Presupuesto de Inversiones 2008 a nivel de proyectos y de grupos  
(Componente en Dólares Americanos)

Denominación del Proyecto	0	1	2	3	4	5	6	7	8	TOTAL
010 - Ampliación y renovación de parque de máquinas de oficina	0	0	0	1.000	0	0	0	0	0	1.000
020 - Adquisición equipos para funcionamiento de diversos servicios	0	0	0	5.737.600	0	0	0	0	0	5.737.600
030 - Equipos de Informática	0	0	0	24.935.000	0	0	0	0	0	24.935.000
040 - Ampliación y Renovación Flota Vehicular	0	0	0	1.600.000	0	0	0	0	0	1.600.000
050 - Adquisición de mobiliario para dependencias	0	0	0	2.651.000	0	0	0	0	0	2.651.000
060 - Adquisición de inmuebles	0	0	0	4.000.000	0	0	0	0	0	4.000.000
080 - Mejoras, adiciones y reparaciones extraordinarias	0	0	0	9.119.300	0	0	0	0	0	9.119.300
090 - Construcciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
200 - Fundación Banco Republica	0	52.500	52.500	180.000	0	15.000	0	0	0	300.000
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>52.500</b>	<b>52.500</b>	<b>48.223.900</b>	<b>0</b>	<b>15.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>48.343.900</b>

